



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, treinta (30) de abril del 2021. Doy cuenta a la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita corregir el acta de la audiencia del Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., e igualmente solicita la modificación de la hora de la audiencia que se celebrará en la fecha del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0144

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2019-00211**
Demandante: William Arnulfo Ramírez Llori
Demandado: Clara Inés Bolaños – Todo Motos la 25.

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente en referencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del acta de la audiencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de esta anualidad e igualmente requiere que se modifique la hora de celebración de la audiencia que se realizará en la fecha del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con lo anterior el despacho **CONSIDERA** lo siguiente:

1. Ante la solicitud de corrección del acta de la audiencia del Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Ab initio se precisar que las actas como se dejó constado en el pie de página son únicamente de carácter informativo y no constituye providencia o decisión judicial, que al tenor literal se fijó lo siguiente:

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de grabación correspondiente.

Motivo por el cual, lo que prima y es únicamente vinculante es el registro de audio y video donde se constatan todas las intervenciones procesales, decisiones judiciales, el agotamiento de cada etapa procesal, entre otras, y no lo consignado en las actas como anteriormente se manifestó.

No obstante, en atención al requerimiento del apoderado de la parte demandante para que no le generen confusiones se le precisa que efectivamente el nombre del demandante es WILLIAM ARNULFO RAMÍREZ LLORI, y a la audiencia que trata Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., como se constata en el audio y video obrante en el numeral 16 del expediente no compareció la parte demandada.

2. Ante la solicitud de modificación de la hora de inicio de la audiencia

Esta judicatura por lineamientos del precedente de la Corte Suprema de Justicia¹ y propios, no acepta aplazamiento o modificación de hora de audiencia por coincidencias de diligencias de los apoderados o sus representados, por cuanto, no se configura como caso fortuito o fuerza mayor, razón por la cual no se accederá a la solicitud incoada.

En mérito de la expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del acta de la audiencia celebrada en la fecha del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de cambio de hora para celebrar la audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y de la S. S. programada doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 03 de mayo de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-104902019 (11001221000020190027701), Ago. 6/19.

Código de verificación:

ee4667392adefd348522a5375beb7af62743d64ec299f93a82e75488e0c0db70

Documento generado en 30/04/2021 05:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>